



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO SINGULAR: 08001405300320230017500

Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.-BBVA COLOMBIA.

Demandado: ELVIS PAREJO FONTALVO y LORRAINE PAREJO FONTALVO

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva promovida por la sociedad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.-BBVA COLOMBIA a través del Dr. MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ y en contra de ELVIS PAREJO FONTALVO y LORRAINE PAREJO FONTALVO, recibida electrónicamente el 24 de marzo de 2023. Sírvase proveer.

Barranquilla, abril 13 de 2023

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO SINGULAR: 08001405300320230017500

Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.-BBVA COLOMBIA.

Demandado: ELVIS PAREJO FONTALVO y LORRAINE PAREJO FONTALVO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ., en calidad de apoderado judicial del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.-BBVA COLOMBIA, Representada legalmente por WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS mayor de edad, y en contra de ELVIS PAREJO FONTALVO y LORRAINE PAREJO FONTALVO., mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad de Barranquilla

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.-BBVA COLOMBIA, Representada legalmente por WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS mayor de edad, y en contra de ELVIS PAREJO FONTALVO y LORRAINE PAREJO FONTALVO., Mayor (es) de edad, por la suma de **\$116.738.00**, valor del capital vencido, más la suma de **\$119.158.387.00**, por concepto de capital acelerado desde el 12 de marzo de 2023, más la suma de **\$3.013.764,20** por concepto de intereses corrientes de la obligación anterior, liquidados desde el 01 de diciembre de 2022, hasta la fecha de la presentación de la demanda, obligación contenida en el pagare N° **00130158609624026043**.
2. Por la suma de **\$1.765.067.00**, por concepto de capital, más la suma de **\$310.182.00**, por concepto de intereses causados de la obligación anterior, liquidados hasta el día 12 de marzo de 2023, obligación contenida en el pagare N° **001301585008683351**.
3. Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley., teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán



cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

4. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022.
5. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
6. Téngase al Dr(a). MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ., en calidad de apoderado judicial del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.-BBVA COLOMBIA., en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.
7. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 66282471d6244e6a5ddf4403f42bb83136957bcc1c25a8f84a7da7b03891f873

Documento generado en 13/04/2023 02:38:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>